

....., ha constituido ante el Director general de Transportes de la Comunidad Autónoma de a efectos de su disposición conforme lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y sus normas de desarrollo.

Que esta fianza colectiva ampara a la Empresa antes indicada para las siguientes autorizaciones:

Clase de autorización	Número de autorización	Matrícula
.....
.....
.....
.....

Y para que conste donde proceda, así lo certifico en

Por la Asociación provincial,

(Firma y sello)

Por la Asociación nacional o autonómica

(Firma y sello)

Cuando este espacio no bastase para incluir la totalidad de las autorizaciones de la Empresa, la relación de las mismas se acompañará como anexo del certificado, cuyas páginas deberán aparecer selladas y firmadas por el firmante del certificado a nivel provincial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11126 *ORDEN de 14 de mayo de 1992 por la que se fija el plazo para la presentación de la solicitudes de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas.*

La disposición final primera del Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones precisas para su desarrollo y ejecución.

La Directiva del Consejo 91/465/CEE, de 22 de julio, amplía a 376 municipios la lista comunitaria de zonas desfavorecidas, establecida por la Directiva del Consejo 86/466, de 14 de julio.

Sin perjuicio de que el Gobierno determine, en el momento oportuno, la cuantía de los módulos correspondientes a la indemnización compensatoria básica para el año 1992, es conveniente, para una mayor agilización de la tramitación, determinar los plazos para la presentación de las solicitudes.

Por otra parte, la indemnización compensatoria debe otorgarse bajo el principio de publicidad que establece el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo único.-Las solicitudes para la obtención de la indemnización compensatoria básica, correspondiente al año 1992, se presentarán en el plazo que comienza al día siguiente a la publicación de esta Orden y finaliza el 15 de junio del presente año, ambos inclusive, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

Una vez pagadas las ayudas se expondrá públicamente en los municipios una relación de los beneficiarios en la que se haga constar para cada beneficiario, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de unidades ganaderas, superficie en hectáreas e importe de la ayuda percibida, para conocimiento de todos los vecinos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Estructuras Agrarias.

11127 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores conforme a la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).*

Advertidos errores en la publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 18 de abril de 1992, se transcriben a continuación las siguientes correcciones:

En la página 13200, en el párrafo tercero de la Resolución, renglón cuarto, donde dice «podrán ejercer actividades de pesca durante 1991...», debe decir «podrán ejercer actividades de pesca durante 1992...».